



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00284-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA  
ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES

DEMANDADO: EL HERALDO S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

El demandante pide se decrete la suspensión desde el 16 de enero de 2024 hasta el 24 de noviembre de 2024; pero en la solicitud se omite la aquiescencia del demandado o que éste la coadyuve; por lo tanto, se le requiere para que subsane esa falencia.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin que obtenga la coadyuvancia de la empresa EL HERALDO S.A., de la solicitud de suspensión procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA